



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el demandado confirió poder a un profesional del derecho, quien presentó escrito de excepciones. Dentro del proceso no aparece acreditado que el demandado se encuentra notificado, pues únicamente se le ha mandado comunicación y se requirió al apoderado judicial de la parte actora por auto que antecede para que allegue la notificación por aviso y no ha procedido de conformidad.

4 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SERETARIA

Rad. 170014003009-2021-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El demandado señor César Augusto Corredor Osorio presenta escrito mediante el cual le confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en este proceso ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. El demandado tal como consta en la constancia secretarial que antecede, no se encuentra notificado.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) *constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)*”

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá al demandado César Augusto Corredor Osorio notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo emitido en su contra, ello a partir del día en que se notifica el reconocimiento de personería a su apoderado, concediéndose a partir de dicha data el termino de tres días para solicitar copias, y vencido éste término, empieza a correr el lapso de 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos.

Finalmente, incorpórese al expediente el escrito de excepciones allegado por el demandado, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. (Ver Anexo 09, del cuaderno ppal).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **R E S U E L V E:**

Primero: Tener al señor César Augusto Corredor Osorio notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo calendado 13 de agosto de 2021, impartido dentro de esta demanda ejecutiva iniciada por la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estados electrónicos y que reconoce personería al abogado designado por el demandado.

Tercero: Reconocer personería al abogado Jhoiner Felipe Ipus Flórez, portador de la T.P. de abogado No. 286.631 del C. S. de la J., y cédula 1.053.815.341, para representar al demandado, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6306a196c511c2866d94ba9f7ef46c89c1ea9b9c8670d71e4698dc1bba0a50be**

Documento generado en 04/11/2021 01:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>